

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 14 de enero de 2015.

**VISTO** el recurso interpuesto por don C.P.O., en nombre y representación de ABGAM S.A. y don C.M.A., en nombre y representación de la Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico (FOINDESA), licitadores en compromiso de UTE, contra la adjudicación del lote 6 “diseño aeronáutico”, del contrato de servicios denominado “72 cursos de Formación Profesional para el Empleo en el Centro de Leganés” (diez lotes), cofinanciado al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo Plurirregional “Adaptabilidad y Empleo” 2007-2013”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 29 de septiembre de 2014 fue publicado el anuncio de licitación del contrato, con un valor estimado de 1.779.044 euros a adjudicar mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con criterio precio.

**Segundo.-** Interesa destacar a efectos del presente recurso que el apartado 5 de la

cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se establece como uno de los requisitos de solvencia técnica o profesional:

Criterios de selección:

Lote nº 6, denominado: "diseño aeronáutico".

*"Relación de los principales servicios o trabajos realizados por la entidad, sellada y firmada por el representante legal de la entidad, acreditativa de haber impartido u organizado, durante los tres últimos años, contados desde la publicación de esta licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, cursos de formación para trabajadores ocupados o desempleados en la especialidad de "Diseño aeronáutico asistido por ordenador con Catia V", con una duración acumulada igual o superior a 2.400 horas de formación. Relación que habrá de presentarse conforme modelo Anexo X."*

La Mesa de Contratación observó en su reunión de 17 de octubre de 2014, una serie de defectos en la documentación administrativa de la U.T.E. ABGAM, S.A.-FOINDESA, entre los que se encontraba la no acreditación de la solvencia técnica o profesional requerida conforme al apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP. Concretamente se indicó que *"no acreditan la impartición de 1.500 horas en la especialidad de diseño aeronáutico, desde septiembre de 2011 a septiembre de 2014"*. Se hacía la advertencia de que *"la no subsanación dentro del plazo concedido será causa de inadmisión de la proposición"*.

El día 23 de octubre de 2014, la U.T.E. ABGAM, S.A.-FOINDESA, dentro del plazo de subsanación concedido, aportó documentación entre la que figura la relación de los principales trabajos o servicios realizados por la Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico en la impartición de formación profesional en las especialidades referidas en el PCAP.

Valorada posteriormente por la Mesa de Contratación tomó la decisión de excluirla de la licitación, en relación con el lote 6, por no acreditar suficientemente la solvencia técnica o profesional exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto,

no acreditó la impartición de 1.500 horas en la especialidad de diseño aeronáutico, desde septiembre de 2011 a septiembre de 2014, dado que las horas que relacionaba no correspondían a diseño aeronáutico.

Las recurrentes presentaron alegaciones el día 31 de octubre de 2014 incluyendo documentación adicional a la aportada inicialmente o durante el posterior plazo de subsanación. Reiteró que sí tenía la solvencia exigida y que en la licitación del año anterior la documentación presentada fue suficiente, y el órgano de contratación consideró que sí tenía experiencia en la impartición de los cursos de diseño aeronáutico con el programa Catia V. Asimismo se adjunta una declaración fechada el 22 de octubre donde se relacionan un total de 3.680 horas en acciones formativas de diseño aeronáutico asistido con Catia V.

El 12 de noviembre de 2014, la Dirección de Área de Formación para el Empleo, emitió Informe en respuesta a las alegaciones presentadas, el cual se remitió a los interesados el 18 de noviembre de 2014. En el mismo se justificaba la exclusión de la UTE en base a que las horas relacionadas no se correspondían a diseño aeronáutico, y que no procede valorar nueva documentación (en referencia a la aportada dentro del plazo de requerimiento de la mesa).

El día 9 de diciembre de 2014, el órgano de contratación aprobó la Orden por la que se adjudica el lote 6 del contrato a Cadtech Ibérica, S.L., notificándose la misma el 10 a todos los interesados y publicándose en el Perfil del Contratante en la misma fecha.

**Tercero.-** Con fecha 29 de diciembre de 2014, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), las empresas licitadoras en compromiso de U.T.E. ABGAM, S.A.-FOINDESA, interponen recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, contra la adjudicación del lote 6.

El recurso alega que la aceptación de la oferta y posterior adjudicación a favor de Cadtech Ibérica, S.L., supone la vulneración de los requisitos de solvencia del pliego porque no se ha considerado que la UTE recurrente tenga la solvencia exigida por el pliego.

Por su parte el órgano de contratación en su informe al recurso, remitido el 30 de diciembre señala que la Mesa de contratación entiende acreditada la solvencia de Germar Gestión de Calidad ya que el artículo 66 del TRLCSP establece la posibilidad del empresario de basarse en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado.

**Cuarto.-** Este Tribunal acordó el 9 de enero de 2015 el mantenimiento de la suspensión automática de la tramitación del lote 6.

**Quinto.-** Por la Secretaría del Tribunal se concedió a los interesados trámite de audiencia el 7 de enero de 2015, no habiéndose presentado alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las dos empresas recurrentes, licitadoras en compromiso de UTE, ostentan legitimación activa, en cuanto licitadores y posibles adjudicatarias al estar clasificadas en segundo lugar, conforme al artículo 42 del TRLCSP que la reconoce a todas aquella personas *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo resulta acreditada la representación de los firmantes del recurso.

**Segundo.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado asciende a 1.779.044 euros, clasificado en la categoría 24 del Anexo II del TRLCSP, por lo que el contrato es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.b) y 2.c).

**Tercero.-** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal de 15 días establecido en el artículo 44.2.a) del TRLCSP. Así la notificación a la recurrente de la adjudicación del contrato se produjo el 10 de diciembre de 2014, habiéndose presentado el recurso ante el órgano de contratación el día 30 del mismo mes.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Quinto.-** El recurso se fundamenta en la indebida exclusión de la UTE recurrente por no acreditar el requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP.

Como es sabido, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas conforman la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, cuando señala que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Tal como consta en los antecedentes de hecho la UTE recurrente no aportó adecuadamente la documentación acreditativa de su solvencia técnica o profesional

ni en el sobre correspondiente a documentación administrativa ni durante el plazo de subsanación concedido. Así, en la declaración presentada dentro del plazo de subsanación se relacionan distintas acciones formativas de la familia profesional “fabricación mecánica” de las cuales algunas se refieren específicamente a diseño aeronáutico y otras a otras materias como diseño de chapa, mecanizado CAM, diseño de tuberías, etc., que no alcanzan el total de horas requerido en el pliego, por lo tanto no subsanó dado que no todas las horas relacionadas como “fabricación mecánica” se correspondían a diseño aeronáutico, no alcanzando el total de 2.400 horas exigidas en el PCAP. Finalizado el plazo de subsanación y adoptado el Acuerdo de la Mesa de contratación de exclusión presentó escrito de alegaciones incluyendo documentación adicional a la aportada en ambos momentos donde efectivamente se relaciona un número de horas superior al solicitado.

Dicha documentación no podía ser objeto de valoración por la Mesa de Contratación, debido a su extemporaneidad, en aras de los principios de igualdad y seguridad jurídica que rigen en la contratación administrativa, por lo que no cuestionamos su contenido, ya que en dicho momento procedimental no procedía su valoración.

Argumenta el recurso que la UTE a constituir entre Foindesa y ABGAM, S.A. tiene solvencia técnica, al haber acreditado la impartición de más de 2.400 horas de clase en diseño aeronáutico con la herramienta Catia V y consta en la documentación aportada por la licitadora, que nuevamente se reprodujo y amplió en el escrito de 31 de octubre y en particular en el certificado de Foindesa de 22 de octubre de 2014, la impartición del Máster Catia V5 “Diseño aeronáutico asistido con Catia V5”. Precisamente tal herramienta de software tiene por objeto el diseño aeronáutico, y precisamente la acción formativa realizada por Foindesa sólo en el año 2013 supuso la impartición de 3.680 horas de formación. Se aportaron también certificados de haber realizado acciones formativas por ambos miembros de la UTE durante los últimos 3 años.

Aun considerando que la licitadora acredita el número de horas necesarias para la solvencia técnica o profesional, procede analizar si tal requisito es subsanable con posterioridad a la fase de presentación de proposiciones y del plazo de subsanación. Se plantea hasta qué momento se puede admitir la subsanación de la documentación administrativa y, en concreto, si se tiene que admitir la presentada fuera de plazo.

Alega la recurrente que la subsanación no puede referirse a cualidades de aptitud o de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar los plazos de presentación. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable". Por ello no resulta aceptable la expresión del informe precitado referida a la *nueva documentación* porque puede ser subsanado por la licitadora.

Según el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) relativo a la calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables *"Si la mesa observa defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, además de tener que comunicarlo y hacer público, tiene que conceder un plazo no superior a tres días hábiles, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación"*.

Asimismo el artículo 83.6 del RGLCAP, relativo a la apertura de las proposiciones establece que *"Antes de la apertura de la primera proposición se tiene que invitar a los licitadores interesados que manifiesten las dudas que tengan o que pidan las explicaciones que consideren necesarias, y la mesa tiene que proceder a las aclaraciones y las respuestas pertinentes, pero sin que en este momento aquélla se pueda hacer cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u*

*omisiones*”. En consecuencia la subsanación de la documentación administrativa se tiene que producir con anterioridad al acto público de apertura de las proposiciones, lo cual no implica, que se tenga que aceptar cualquier subsanación efectuada antes de este acto, incluso, las llevadas a cabo fuera del plazo otorgado. Las empresas licitadoras las tendrán que llevar a cabo antes de que finalice el plazo que, con referencia de día y hora, fijen los órganos de contratación. El cumplimiento de estos plazos tiene como fin garantizar la seguridad jurídica y respetar los principios de transparencia, publicidad e igualdad, teniendo la presentación de esta documentación fuera de este plazo como consecuencia su no admisión.

La documentación aportada por el recurrente en su escrito de alegaciones del día 31 de octubre de 2014, aunque incluye un certificado fechado el 22 de octubre previo a la finalización del plazo de subsanación y la documentación anexa al recurso interpuesto, está presentada fuera del plazo de presentación de proposiciones o del plazo de subsanación de documentación otorgado por la Mesa de Contratación, no siendo posible su valoración por ser extemporánea su presentación, no habiendo quedado suficientemente acreditada la solvencia técnica exigida con la documentación inicialmente aportada.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso interpuesto por don C.P.O., en nombre y representación de ABGAM S.A. y don C.M.A., en nombre y representación de la Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico (FOINDESA), licitadores en compromiso de UTE, contra la



adjudicación del lote 6 “diseño aeronáutico”, del contrato de servicios denominado “72 cursos de Formación Profesional para el Empleo en el Centro de Leganés” (diez lotes), cofinanciado al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo Plurirregional “Adaptabilidad y Empleo” 2007-2013”.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática del procedimiento cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal el 9 de febrero de 2015.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.